REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Verbal: 2020-00482-00
De Juan Manuel Sotelo Cortes.
Contra Sandra Patricia Rodríguez Triana.

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio se rechaza la demanda.

En efecto, se desatendió la orden relativa al juramento estimatorio frente a los perjuicios materiales pretendidos, que debía valorar razonadamente (punto 8, del auto de inadmisión).

El artículo 206 del C.G.P., establece, que «*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos*», (se destaca).

Empero, se observa que el demandante si bien, señaló, que estimaba los «*daños y perjuicios*» en la suma de $19'231.198, no los discriminó, sino que expresó que estaban «*SOPORTADOS EN DOCUMENTALES ADJUNTAS*», incumpliendo así el mandato contenido en la norma antes citada.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la demanda al interesado sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C **14 de enero de 2021**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 001,** fijado a las **8:00 a.m**.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Didc

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cecbc80594e9bfc94edd4fd29f750e82b826f198f919b387fb4ae89a33d4bb**
Documento generado en 13/01/2021 09:31:04 AM